

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4666.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2940.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Madrid 30 setiembre 1862.

El ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de octubre 1862.

El ministro de la Gobernación á los Gobernadores.

SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.

Núm. 2941.

Seccion de Hacienda.—Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas en comunicacion de 27 de setiembre próximo pasado he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el surtido de botes de hoja de lata que necesitan las fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de enero próximo hasta fin de diciembre de 1865 que se halla inserto en la *Gaceta* de Madrid del propio dia núm. 270.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de enero de 1863, la adquisicion de 3.400.000 botes de hoja de lata, para

envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximo de 900.000 en el período de duracion del servicio.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá

de manifiesto en la espresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de mas de una pieza, no serán admitidos.

2.º El contratista entregará en las fá-

bricas de tabaco de la Península en períodos de dos meses, á contar desde 1.º de enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se espresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 3.400.000 botes de la subasta.

FÁBRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Corresponden al año.	A los tres de la contrata.
Alicante	9.000	17.000	26.000	156.000	468.000
Cádiz	29.000	29.000	58.000	348.000	1.044.000
Coruña	500	500	1.000	6.000	18.000
Jijon	500	500	1.000	6.000	18.000
Madrid	21.000	1.000	22.000	132.000	396.000
Santander.	5.000	8.000	13.000	78.000	234.000
Sevilla.	38.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia	26.000	47.000	73.000	438.000	1.314.000
	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3.º Además del número de botes que quedan espresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximo de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el período de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que corresponda en un plazo que no esceda de 30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.º Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguiente:

FÁBRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante	2.000	4.000
Cádiz.	5.000	5.000
Coruña.	100	100
Jijon	100	100
Madrid	4.000	200
Santander.	1.000	1.500
Sevilla	7.000	10.000
Valencia	5.000	8.000
	24.200	28.900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de ha-

berse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.º Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.º y 3.º, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto esceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán

decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.^a El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.^a mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de escusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.^a Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interes anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habérsele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplida al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de enero de 1850 y la de 15 de setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la espresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.^a, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces, previa orden que la Direccion comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.^a, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resolva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia espresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de octubre próximo, despues de haberse publicado en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de administracion de la misma y de uno de los Coacutores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, estendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se espresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion espresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vellon en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de plie-

gos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas benéficas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.^a, y la suma de los productos que mas pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.^o de agosto de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha..... y en el *Boletín* de la provincia, número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximo de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.^o de Enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en dicha contrata. Palma 1.^o de octubre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2942.

Sanidad.—Baños minerales.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de setiembre último, este Gobierno ha señalado el 15 del actual á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse en el edificio de los baños termales de San Juan de Campos con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion y á los planos y presupuestos que estarán de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar en uno de los salones del Gobierno bajo mi presidencia, empezándose el acto por la lectura de este anuncio y apertura de los pliegos de pro-

posiciones que á presencia del público se extraerán del buzón situado al pié de la escalera del edificio, en cuyo buzón deberán depositarlas precisamente los licitadores hasta las dos de la tarde del dia 13, sin que despues de esta hora pueda extraerse ni meterse ninguno, ni mucho ménos llevarse á la mano.

A cada pliego deberá acompañarse el talon que acredite un depósito previo de un 5 por 100 del presupuesto sobre que verse la proposicion, cuyos talones, finalizado el acto, serán devueltos ménos los respectivos al licitador ó licitadores mas benéficos.

Los presupuestos y tipos de subasta son como sigue: para las obras del piso bajo segun los números 3, 4 y 5 del plano, comprendidos los ramos de albañilería, carpintería y cerrajería, reales vn. 65.147,60;—Para la obra de un albañal y construir y colocar cinco pilas, segun van marcadas con tinta carmin en los cuartos señalados con los números 23 del departamento para tropa y pobres de solemnidad, rs. vn. 9.698;—Para las obras del piso principal segun van marcadas de tinta carmin en los números 32 y 33, comprendidos los ramos de carpintería y cerrajería, rs. vn. 31.776,20;—Para las obras del cobertizo de la máquina destinada á extraer el agua mineral, Reales vn. 6.350,44;—Para la máquina y obras de herrería y latonería necesarios para la extraccion y conduccion de las aguas desde el manantial al punto de su destino, reales vn. 13.010,66;—Total general reales vellon 125.972,60.

Aun cuando los presupuestos estén separadamente á fin de que para cada uno de ellos pueda presentarse un licitador, una misma persona podrá contratar el todo de las obras, si bien presentando un pliego por cada seccion, estendido con arreglo al modelo que se inserta al final.

Cuando resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta debiendo ser la primera mejora que se haga de 200 rs. por lo ménos, quedando las demas á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de 50 rs. Palma 2 de octubre de 1862.—El marques de Ulagares.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual en el *Boletín* oficial núm. 4666 y de las condiciones y requisitos bajo los cuales deben contratarse las diferentes obras que se han de ejecutar en el edificio de los baños termales de San Juan de Campos, se compromete á tomar á su cargo con entera sujecion á dichas condiciones y requisitos, la de (Aquí distinguirá la obra para que se compromete) por el precio de (Aquí escribirán en letra la cantidad que ofrezca teniendo en cuenta el tipo parcial respectivo.)

Lugar, fecha y firma.

Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el que tome á su cargo las obras que deben ejecutarse en el presente año, segun lo dispuesto por la *Esma. Diputacion provincial*, en el establecimiento de los baños termales de San Juan de Campos en la isla de Mallorca.

Albañilería.

1.^a En todas las construcciones que comprenden las obras de que se trata deberá sujetarse el empresario á lo que prefijan los planos y condiciones del proyecto aprobado en 12 de diciembre de 1845 entendiéndose tan solo la parte delineada y lavada con tinta carmin, en las plantas de dicho proyecto, como tambien el co-

bertizo y albañal que debe añadirse al referido proyecto.

2.^a Será de cuenta del empresario abrir todas las zanjas en que deben construirse los cimientos para sentar los muros y paredes que van marcadas en los planos, debiendo tener dichos cimientos un metro de profundidad y 0m 30 de rej además del grueso de las paredes.

3.^a Si al tiempo de ejecutar las escavaciones ántes dichas resultase mayor profundidad para sentar sólidamente los cimientos que la que se ha fijado en la condicion anterior, se abonará al contratista el exceso de obra que deberá ejecutar con arreglo al precio de la contrata, pero si resultase menos que la espesada se le descontará bajo las mismas condiciones.

4.^a Bajo ningún concepto podrá darse principio á la fábrica de los cimientos, sin que ántes el Sr. Arquitecto provincial, ó el delegado que oficialmente se nombrase hayan reconocido la zanja donde deben establecerse.

5.^a Antes que se proceda al empleo de ninguna clase de materiales serán estos reconocidos por el arquitecto ó su delegado y serán desechados los que no estén arreglados á las condiciones estipuladas.

6.^a Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río, fosa ó mina.

7.^a Los muros y paredes se construirán de sillería *marés* de las canteras denominadas de Campos, bien labrada y sentada con mortero, y sus juntas inyectadas con lechadas de yeso.

8.^a Será de cuenta del empresario colocar todos los maderos correspondientes á los entramados de los pisos y tejados y todo lo demas perteneciente á los ramos de carpintería y cerrajería que debe emplearse en la construcción del edificio, afirmando todo del modo que le indicará el Sr. Inspector de las obras.

9.^a Se cubrirán todas las partes del edificio de que se trata, de losas de piso de sillería *marés* conocidas con el nombre de *mijans forts* afirmados sobre los correspondientes maderos, con yeso por su parte inferior y con mortero por la superior, sentando sobre dichas losas tejas del país; las canales serán sentadas con greda y las cobijas con mortero, siguiendo de este modo el mismo sistema de construcción que ha regido en todas las obras ya ejecutadas en dicho edificio.

10.^a Las tejas deberán ser de la mejor calidad, de marco mayor las canales y de menor las cobijas.

11.^a El techo será de bovedillas de yeso teniendo 0m 02 de espesor al ménos, y los embaldosados serán de baldosas cuadradas de la clase llamada *bastardas* que no esceden de 0m 20 de lado, debiendo estar bien sentadas con mortero y su correspondiente parte de yeso al estilo del país.

12.^a Será obligación del contratista revocar y enlucir todas las paredes tabiques, bovedillas y demas comprendido en el presupuesto.

13.^a Deberán abrirse dos buardas ó ventanas, al techo de los escusados, y dos ventiladores de 0m 20 de lado inmediatos al piso, con el objeto de que tengan la luz y ventilación necesaria.

14.^a Después de construido el cobertizo tendrá obligación el empresario de colocar la máquina que debe servir para sacar el agua del manantial.

15.^a La construcción del horno deberá ser ejecutada con buenos materiales y bajo las instrucciones del Inspector de la obra.

16.^a El empresario deberá quitar y reponer todos los caños y grifones que sean

necesarios, como también la colocación de un cajón de madera para cubrir la canal que conduce las aguas desde el manantial á las pilas de baños; entendiéndose lo consignado en presupuesto relativo á este ramo.

17.^a Para el albañal que debe construirse destinado á la conducción de aguas sucias, dándole su dirección por los puntos que existen marcados sobre el terreno, deberá el empresario sujetarse á las instrucciones del Sr. Inspector.

18.^a Será obligación del empresario la construcción y colocación de las cinco pilas iguales á las que existen en el establecimiento, debiendo ser colocadas estas en los cuartitos señalados con el núm. 23 de la planta del apartamiento de soldados y pobres de solemnidad.

19.^a Será de cuenta del empresario todo el material, mano de obra, trasportes, cuerdas, herramientas, handamiages y demas que sea necesario para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito.

20.^a El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que acaso pueden costarle los materiales y obras, ni por las faltas que cometa durante su construcción, las cuales deberá rehacer arregladamente á las condiciones anteriormente dichas.

Carpintería y cerrajería.

Las puertas de entrada á la fonda y demas destinadas á los cuartitos señalados con los números 4 y 5 y piso principal, serán de dos hojas, bien reforzadas y con sus correspondientes cerraduras y demas herramienta necesaria.

Las puertas que deben colocarse á las ventanas tanto del piso bajo como del principal serán de 2 hojas con cristales y herramienta correspondientes, ó sea en un todo iguales á las que en el establecimiento existen.

Todo el maderage que se empleará tanto en los maderos de los entramados de pisos y tejados, como el destinado á puertas y demas, será de pino del norte de buena calidad.

Herrería y Latonería.

Las engravaciones de la máquina que debe servir para sacar el agua del manantial, serán de hierro colado y lo restante de hierro necesario á la misma, será batido y de buena calidad, sujetándose para su construcción á las dimensiones y cotas marcadas en el plano que se acompaña, é instrucciones que del Sr. Inspector reciba.

Los 10 grifones de latón que deben colocarse nuevos, serán de buena construcción y del mismo metal y forma de los que actualmente existen en el establecimiento.

La cañería de plomo que debe colocarse para la conducción de las aguas, deberá estar arreglada á lo detallado en presupuesto.

Las 5 piezas de bronce (con sus tapones) para las pilas de baños del apartamiento de pobres, serán construidas como las que se hallan ya colocadas en el establecimiento.

Los 4 grifones de chorro serán bien reforzados, de buena construcción y de metal y forma, de los que existen en el establecimiento.

El cajón que debe servir para cubrir el cañón de plomo que debe conducir las aguas desde el manantial á las pilas, se construirá de la misma madera y sistema del que desde dicho manantial al apartamiento de pobres, se halla colocado.

Los 4 armazones de hierro para sostener los 4 grifones de chorro, las 4 mangas, la recomposición de grifones, estaño y demas necesario, serán iguales en material y

forma á lo que con igual objeto existe en el establecimiento.

Concluidas las obras el Sr. arquitecto provincial acompañado del empresario y demas personas que deben asistir á este acto, se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas y ver si están arregladamente á los planos y demas condiciones, y caso de estarlo se estenderá acta de diligencia firmada por todos, la que se remitirá á la aprobación del Señor Gobernador de la provincia. Palma 23 de junio de 1862.—El arquitecto provincial. —Antonio Sureda y Villalonga.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.^o—Aprobadas por Real orden de esta fecha.—Madrid 25 de setiembre de 1862.—El Director general, Tomas Rodriguez Rubí.

Condiciones económicas que deberán regir en la subasta para las obras que han de ejecutarse en el edificio de los baños termales de San Juan de Campos, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

1.^a Será obligación del contratista ó contratistas otorgar la escritura de contrata en el término de ocho dias á contar de la fecha del remate bajo las penas establecidas en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852, Boletín oficial número 3.011; siendo de su cargo el costo de la escritura, una copia para el expediente, y los derechos de remate.

2.^a Asimismo lo será, ampliar en un 10 por 100 del precio del remate el depósito previo que se hubiese hecho respectivamente, á fin de afianzar el cumplimiento del contrato; debiendo exhibir el talon correspondiente en el acto del otorgamiento de la escritura, en la cual deberá constar con el referido concepto de fianza.

3.^a El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas, consultando con el arquitecto provincial, encargado de la inspección de aquellas, las dudas que acaso se le ofrezcan.

4.^a Será obligación del contratista ó contratistas dar principio á las obras dentro los quince dias posteriores al del remate, debiendo darlas por terminadas ántes de concluir el mes de febrero del año próximo de 1863.

5.^a Se acreditará al contratista el precio del remate en tres partidas iguales, la primera á los 15 dias de comenzadas las obras, la segunda al hallarse estas á los dos tercios de su construcción, proximadamente, y la tercera después de haber sido recibidas por el Arquitecto provincial ó la persona que este gobierno designare.

6.^a y última. Por las faltas de cumplimiento de lo estipulado se someterá el contratista á la acción gubernativa, á tenor de lo prevenido en los artículos 9, 10 y 12 del citado Real decreto.—Palma 14 julio de 1862.—Ulagares.

Nota. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes anterior, el plazo para la terminación de las obras fijado en la condicion 4.^a, se amplía hasta el 20 de marzo siguiente; y el rematante á quien se adjudiquen dichas obras estará obligado á responder durante seis meses de la conservación de las mismas, á contar de la primera recepción, en cuya época podrá alzar de la Tesorería el 10 por 100 de que trata la condicion 2.^a—Palma 2 octubre de 1862.—Ulagares.

Beneficencia.—Premios á la virtud.—Por Real orden de 18 del anterior S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar las medidas adoptadas por este Gobierno para el establecimiento de los premios á la virtud, y mandar que se den las gracias en su Real nombre á las autoridades, corporaciones, establecimientos, empresas comerciales y particulares que en él han tomado parte.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á conocimiento del público y sirva de satisfacción á los interesados. Palma 4.^o de octubre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2944.

Cumpliendo el celador del ramo de vigilancia D. Félix Bustillos con las órdenes que habia recibido de su inmediato jefe D. Lorenzo Felfu, Comisario, sorprendió en la noche del dia 27 del actual á 33 individuos que se hallaban jugando á los prohibidos por la Ley en la casa villar de Francisco Bach vecino de esta ciudad.

Y en virtud de las facultades que me confiere la disposición 2.^a de la Real orden de 25 de mayo de 1853; he acordado imponer gubernativamente la multa de 500 reales al dueño de la casa y á Jaime Bonnin como reincidente de cuarta vez, la de 200, á Jaime Juan reincidente de primera y la de 100 á cada uno de los treinta sujetos restantes que fueron detenidos, haciéndolo público por medio de este periódico oficial, á tenor de lo prescrito en la regla 4.^a de la citada Soberana disposición. Palma 30 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2945.

Beneficencia.—Premios á la virtud.—Alguras de las corporaciones y sociedades que ofrecieron cantidades para aumentar el fondo destinado á premiar la virtud, no han satisfecho aun sus respectivas partidas; y como se acerca la época en que habrá de hacerse uso de aquel fondo, este Gobierno espera que los que se encuentren en aquel caso se servirán entregar con toda la posible brevedad al Tesorero del Jurado la cantidad que hubieren ofrecido. Palma 25 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2946.

JUNTA DE AGRICULTURA
Industria y Comercio de las Baleares.

PROGRAMA

del concurso para la adjudicación de un premio al autor de la mejor obrita sobre pozos artesianos y aprovechamiento de aguas pluviales.

1.^o Se abre concurso público para la adjudicación de un premio al autor de la mejor obrita, que dando una idea de los pozos artesianos y de las ventajas que ofrecen, así como de los medios empleados en otros países para recoger y conservar las aguas de lluvia y con especialidad las tor-

renciales, indique al propio tiempo el modo de aplicarlos á esta provincia, las comarcas que por la configuracion del suelo y por sus condiciones geológicas ofrezcan mayor probabilidad de encontrar aguas ascendentes y donde seria mas fácil y provechosa la construccion de depósitos para las pluviales, el importe aproximado de los desembolsos que exigirian estos trabajos y los de investigacion que deban precederles y todo lo demas que conduzca á remediar en lo posible la escasez de agua que se experimenta en las Baleares.

2.º La obrita de que se trata ha de ser de corta estension, no pasando en ningun caso de la correspondiente á un volumen de 200 á 250 páginas en 8.º y letra del tamaño regular y ha de estar escrita en castellano, sin aparato científico y con un lenguaje claro, conciso y fácil que la ponga al alcance en cuanto sea posible de las personas ménos instruidas ó de inteligencia mas limitada.

3.º Consistirá el premio en una medalla de oro del peso de dos onzas y el regalo de todos los ejemplares de la obra que puedan costearse con la cantidad de 8.000 reales de que dispone la Junta para este objeto, deducidos solamente los que se necesiten para las principales autoridades y corporaciones y los ayuntamientos de la provincia, conservando el autor los derechos de propiedad, para otras ediciones. Se adjudicará tambien un *accessit* al autor de la obra cuyo mérito mas se acerque al de la que fuere premiada. El *accessit* consistirá en una medalla de oro del peso de una onza.

4.º El concurso estará abierto desde el dia de la publicacion del programa en el Boletín oficial de la provincia hasta el 15 de marzo de 1863, debiendo los que aspiren al premio remitir sus obras á la secretaria de esta Junta en pliego cerrado sin firma ni indicacion alguna del nombre del autor, pero encabezándolas con el lema que bien les parezca. A este pliego acompañarán otro tambien cerrado, en cuyo sobre aparezca escrito el mismo lema de la obra y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

5.º Concluido el plazo del concurso, se procederá por la Junta, al exámen detenido de todas las obras que se hubieren presentado y á la consiguiente declaracion del premio y *accessit*, si hubiere lugar á adjudicarlos. Hecho esto se abrirán los pliegos que lleven los mismos lemas que las obras premiadas, para conocer el nombre de su respectivo autor, quemándose en seguida y sin abrirlos los pliegos correspondientes á las demas obras presentadas.

6.º La declaracion de la Junta se publicará en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de esta ciudad, señalándose dia para la sesion pública que celebrará la misma con objeto de entregar á los agraciados ó á quien les represente, el premio que les hubiere sido adjudicado. Palma 20 de setiembre de 1862. —El Presidente—Marques de los Ulagares.—P. A. de la Junta—El Secretario General—Juan Fuertes y Martí.

Núm. 2947.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 3 de octubre de 1862
en Palma de Mallorca.

E. M.—Seccion 1.ª—Número 32.

Con motivo de ser mañana los dias de S. M. el Rey (q. D. g.) el pabellon nacional se izará en todos los edificios militares, las tropas de esta guarnicion vestirán de gala y la batería de saludos de esta plaza hará las salvas de ordenanza.

A las nueve de la mañana las tropas se hallarán formadas en la muralla apoyando la cabeza á la intermediacion de la rampa de San Gerónimo estendiéndose con el frente á la campaña por toda la cortina del mismo nombre para sus revistadas por el Escmo. Sr. Capitan General de este distrito. Mandará la linea el Escmo. Sr. General 2.º Cabo llevando á sus órdenes al Sr. Coronel comandante del cuerpo de Estado Mayor D. Alejandro Segundo.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para los efectos correspondientes.—El Coronel Gefé de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 2948.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.—Habiéndose trasladado las oficinas de la misma á la casa número 12, manzana 233 de la calle del Estanco de esta ciudad, se participa al público por medio de este anuncio para su conocimiento. Palma 27 setiembre 1862.—Anaclito Miguel Gutierrez.

Núm. 2949.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Inca.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza de este distrito sujeta al impuesto territorial; se anuncia al público que estará de manifiesto dicho documento por espacio de 15 dias á contar desde el 3 de octubre próximo viniente en la Casa consistorial, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, caso de haberseles inferido agravio. Inca 30 de setiembre de 1862.—Miguel Reura, Alcalde.

Núm. 2950.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcudia.

Hallándose concluidos los trabajos de medicion y clasificacion para el amillaramiento de la riqueza de esta ciudad y su término sujeta al impuesto territorial, se anuncia al público que se hallarán de manifiesto en esta Casa consistorial por espa-

cio de 15 dias á contar desde el 1.º al 15 del próximo mes de octubre, á fin de que los propietarios interesados puedan examinar dichos trabajos y producir sus quejas de agravio si se les hubiese inferido. Alcudia 27 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Calvo.—El Secretario, Bernardo Capellá.

Núm. 2951.

INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

Anuncio.

A las dos del dia 15 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Búrgos, en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Palma 30 de setiembre de 1862.—P. A. —El Comisario de guerra de 1.ª clase, Salvador Martín y Salazar.—El oficial secretario, José Meliá y S. Osorio.

Núm. 2952.

Anuncio.

A las doce del dia 15 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Estremadura, en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Palma 30 de setiembre de 1862.—P. A. —El Comisario de guerra de 1.ª clase, Salvador Martín y Salazar.—El oficial secretario, José Meliá y S. Osorio.

Núm. 2953.

Anuncio.

A las doce del dia 16 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Aragon, en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Palma 30 de setiembre de 1862.—P. A.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Salvador Martín y Salazar.—El oficial secretario, José Meliá y S. Osorio.

Núm. 2934.

DON ANTONIO COLL, PRIOR
del Tribunal de Comercio de la
ciudad de Palma de Mallorca y
su partido.

En la junta de acreedores de la quiebra de D. Salvador Noguera, celebrada en el dia de ayer, fué presentada por parte del quebrado y aprobada por mayoría la proposicion del convenio siguiente:

«Ofrece pagar en el acto la cantidad de cuatrocientas libras moneda del pais, y lo demas que resulte contra él, cuando mejore de fortuna, y que se nombren á dos acreedores para gestionar en nombre de don Salvador por los negocios pertenecientes á sus intereses, y verificar el pago á los acreedores como correspondia segun el título de su crédito, usando de las mismas facultades que tendrian los síndicos, caso de haber sido nombrados.»

Y conforme á lo prevenido en el artículo 199 de la ley de enjuiciamiento, por el presente edicto, que se fijará en los parajes públicos y acostumbrados y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital, se convoca á todos los que teniendo derecho para oponerse á la aprobacion del indicado convenio, se presenten á deducirlo ante este Tribunal de Comercio dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de aquel; con apercibimiento de que, transcurridos estos sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á dos de octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Coll.—Por mandado de su señoría—Pedro José Bonet, escribano.

EXTRACTO

DE LA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA, ABRAZANDO TODO LO CONCERNIENTE Á LA INSTRUCCION PRIMARIA.

GUIA DE LOS MAESTROS.

Cuaderno indispensable para todos los profesores de instruccion primaria que contiene ademas del extracto de la ley y reales disposiciones posteriores, los modelos de todos los documentos que puedan interesar á dichos profesores, terminando con un índice que demuestra la utilidad de este trabajo y el coste de su impresion. Obra arreglada por D. Gabriel Fernandez, Director de *La Educacion* periódico de instruccion primaria, elemental y superior, recomendado á los maestros por el Gobierno de S. M.

Dicho periódico se publica tres veces al mes los dias 10, 20 y 30. El precio de suscripcion por un trimestre es de 10 rs. adelantados.—Se admiten suscripciones en la libreria de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GASP,

IMPRESOR REAL.